



Resolución Directoral

N° 3018-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 16 DE Diciembre DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 77-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene el Informe N° 013-01-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif-lta-dcr, Reporte de Ocurrencias N° 013-01-2011-PRODUCE.DIGSECOVI/Dif, Acta de Decomiso N° 003228, Acta de Donación N°003248 y el Informe Legal N° 04784-2013-PRODUCE/DGS-ctorres-jhuaringa de fecha 24 de septiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control realizado por los inspectores de la Dirección de Inspección y Fiscalización, se constató que el día 13 de enero de 2011, a las 11:30 horas, en el distrito de San Borja - Lima, en las instalaciones de la **CEBICHERÍA RESTAURANT LOBO DE MAR** de propiedad de la señora **MARÍA LUISA MORALES PÉREZ**, se encontró el recurso hidrobiológico camarón de río declarado en veda, almacenándose dicho recurso en su refrigeradora para tal fin, contraviniendo así lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 013-01-2011-PRODUCE.DIGSECOVI/Dif notificándosele *in situ* a la administrada, a fin de que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente sus descargos respectivos;

Que, asimismo, se levantó el Acta de Decomiso N° 003228 de fecha 13 de enero de 2011, mediante el cual se deja constancia que el recurso hidrobiológico decomisado era de 02 Kg (DOS KILOGRAMOS), procediendo a la entrega en donación de dicho recurso al Hogar Santa Luisa de Marillac, de conformidad con los artículos 10° y 11° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

Que, mediante escrito de Registro N° 00005262-2011 de fecha 18 de enero de 2011, la señora **MARÍA LUISA MORALES PÉREZ**, presentó sus descargos correspondientes;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que "**los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación**, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional";

Que, el artículo 9° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinara según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece que **“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia”**;

Que, el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece como infracción **“Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos”**;

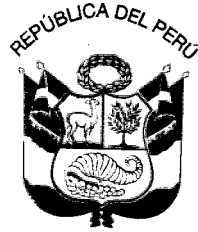
Que, el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, contempla como infracción: **“Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o excederse los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de captura de la especies asociadas o dependientes”**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2010-PRODUCE, se estableció excepcionalmente, que la temporada de pesca de las especies nativas del recursos camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes para el año 2010, se extenderá hasta el 9 de enero de 2011, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 10 de enero hasta el 31 de marzo de 2011;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento sancionador, se desprende que el día 13 de enero de 2011, inspectores de la Dirección de Inspección y Fiscalización constataron que en las instalaciones de la **CEBICHERÍA RESTAURANT LOBO DE MAR** se almacenaba el recurso hidrobiológico camarón de río declarado en veda, hallándose dentro de la refrigeradora dos (02) kilogramo de dicho recurso, con lo cual se habría incurrido en infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

Que, de otro lado, mediante escrito presentado por la administrada, la misma señaló que el recurso hidrobiológico camarón de río encontrado en el Restaurant había sido comprado con anterioridad a la veda decretada, presentando copia de Boleta de Venta de fecha 08 de enero de 2011 (folios 08), refiriendo que el recurso hidrobiológico encontrado en el refrigerador era el saldo de esa compra;

Que, al respecto, se debe indicar que, si bien es cierto, la administrada presenta boleta de venta a folios 08, donde figura la venta de camarón el día 08 de enero de 2011, en la misma no se aprecia el nombre del comprador (persona natural o jurídica) de dicha mercadería, por lo que no resulta ser un documento que pruebe algún hecho respecto del presente caso; asimismo, y aun



Resolución Directoral

N° 3018-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 16 DE Diciembre DE 2013

cuando se hubiese probado mediante dicha boleta de venta que la administrada adquirió el recurso hidrobiológico antes del inicio de la veda, el tipo infractor ya se habría configurado con el sólo hecho del almacenamiento del recurso en el comercio de la administrada, independientemente de cuando lo haya adquirido, hecho que además, la administrada acepta; en ese sentido, queda configurada la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por almacenar camarón de río declarado en veda, se debe proceder a aplicar la sanción establecida en la determinación cuarta del Código 6° establecida por el artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que establece la sanción consistente en **DECOMISO** del recurso hidrobiológicos declarado en veda y una **MULTA**, de conformidad con el siguiente cuadro:

Código N° 6.4:
Utilizar recursos hidrobiológicos declarados en veda en la preparación y expendio de alimentos o almacenarlos para este fin
SANCIÓN
DECOMISO Y
MULTA: Tratándose de cantidades menores a 10 Kg.: 0.5 UIT

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y apreciándose del presente procedimiento que la administrada ya ha sido objeto del decomiso de los recursos hidrobiológicos declarados en veda, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso a imponer;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a la empresa **CEBICHERÍA RESTAURANT LOBO DE MAR** representada por **MARÍA LUISA MORALES PÉREZ** por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 6) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y demás normas concordantes, por almacenar camarón de río declarado en veda, el día 13 de enero de 2011

MULTA : 0.5 UIT (CINCO DÉCIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

DECOMISO : Del recurso almacenado (02 Kg. del recurso de camarón de río)

ARTÍCULO 2º.- Al haber ya sido objeto la empresa **CEBICHERÍA RESTAURANT LOBO DE MAR**, del decomiso del recurso camarón de río – 02 Kg., el día 13 de enero de 2011, **se deberá tener por cumplida la sanción de DECOMISO** impuesta. En tal sentido, la empresa administrada solo deberá pagar la suma de **0.5 UIT (CINCO DÉCIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**.

ARTÍCULO 3º.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4º.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el *voucher* de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTICULO 5º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Sanciones